

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura

- 32** *ORDEN 1109/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual no sustancial número 5 de las normas subsidiarias del Planeamiento Municipal de Piñuécar-Gandullas, para situar los cementerios en el plano número 1, de clasificación y ordenación del suelo no urbanizable de las normas urbanísticas.*

La presente Orden tiene por objeto la aprobación definitiva de la modificación puntual no sustancial de las normas subsidiarias de Piñuécar-Gandullas con el fin reflejar en los planos de ordenación los cementerios del municipio con una calificación de Redes Públicas Generales de Equipamientos Sociales Sanitarios.

En los planos de las normas urbanísticas vigentes del municipio se ha detectado la ausencia de los cementerios municipales existentes de facto en el municipio. El cementerio de Piñuécar se sitúa en suelo no urbanizable común y el cementerio de Gandullas se sitúa en suelo no urbanizable especialmente protegido por su interés paisajístico.

El ámbito de actuación se corresponde con las dos parcelas de los cementerios de Piñuécar (referencia catastral 000500100VL44B0001SW) y Gandullas (referencia catastral 28114A014003270000SZ):

Para ello se modificará el plano número 1, clasificación y ordenación del suelo no urbanizable.

En relación al análisis y valoración de la modificación puntual, la Dirección General de Urbanismo, en sus informes técnico de 17 de septiembre de 2021 y jurídico de 20 de septiembre de 2021, consideran procedente aprobar la modificación. En la propuesta dirigida a la Comisión de Urbanismo formulada por el Director General de Urbanismo de 22 de septiembre de 2021, establece que se deberán tener en cuenta las condiciones del informe ambiental estratégico de la Dirección General de Medio Ambiente de 24 de mayo de 2019, que remite a su vez al informe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de 15 de mayo de 2019 en el que se indica: el Cementerio de Gandullas es colindante con la vía pecuaria Cordel de Gandullas, realizándose el acceso al mismo a través del camino que discurre por dicha vía pecuaria. Por tanto se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, deberá limitarse la velocidad de los vehículos que circulen por la vía a 20 km/hora máximo, con el fin de coadyuvar a la preservación y protección de la misma. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.e) de la citada Ley 8/1998, está expresamente prohibido el asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe la naturaleza de la vía pecuaria.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 1 de octubre de 2021, aceptando la propuesta, informó favorablemente, con número de acuerdo 40/2021, la modificación puntual no sustancial número 5 de las normas subsidiarias del Planeamiento Municipal de Piñuécar-Gandullas, para situar los cementerios en el plano número 1, de clasificación y ordenación del suelo no urbanizable de las normas urbanísticas, con las condiciones señaladas en la propuesta de la Dirección General de Urbanismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, y a efectos de garantizar su publicidad, previo a la publicación de la presente Orden, se depositará un ejemplar del expediente en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, sita en la calle Alcalá, número 16, quinta planta, de Madrid, donde podrá ser consultado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, aprobar definitivamente, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, las modificaciones de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización de los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes, como concurre en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptado en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2021,

DISPONGO

Primero

Aprobar definitivamente la modificación puntual no sustancial número 5 de las normas subsidiarias del Planeamiento Municipal de Piñuécar-Gandullas, para situar los cementerios en el plano número 1, de clasificación y ordenación del suelo no urbanizable de las normas urbanísticas, con las condiciones señaladas en la propuesta de la Dirección General de Urbanismo.

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 7 de octubre de 2021.

La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,
PALOMA MARTÍN MARTÍN

(03/29.321/21)

